




U00625

400623

Caja España 

Centre de
Documentación

ESTATUTOS

DE

LA COMISSIÓ DE N. S. DE LA PIEDAD

CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE

ZARAGOZA

REVISADOS POR EL ESPERADO CIRUJANO

DE

Imprenta de Leonardo P...

año de 1832.

Caja España



Centro de
Documentación

ESTATUTOS

DE

LA COFRADÍA DE N. S. DE LA PIEDAD

Y

POBRES DE LA CÁRCEL DE LA CIUDAD DE

ZAMORA

APROBADAS POR EL SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA,

Imprenta de Leonardo Vallecillo.

año de 1839.

ESTATUTOS

DE

LA COFRADIA DE N. S. DE LA PIEDAD

Y

POBRES DE LA CÁRCEL DE LA CIUDAD DE

ZAMORA

APROBADAS POR EL SUPREMO CONSEJO

DE CASTILLA.



Imprenta de Leonardo Vallsillo.

año de 1830.

DON FERNANDO SEPTIMO POR
la gracia de Dios REY de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gra-
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Cór-
zega, de Murcia, de Jaen: Señor de Vizcaya y de Moli-
na &c. Por quanto por parte de Don Pedro Samanie-
go, Hermano mayor y demas individuos de la Cofradia
de N. S. de la Piedad de los pobres de la cárcel de la
Ciudad de Zamora, se ocurrió al nuestro Consejo con el
pedimento siguiente:

Muy poderoso Señor = Tomas Antonio Portocarrero
en nombre de Don Pedro Samaniego, Hermano ma-
yor y demas individuos de la Cofradia de N. S. de
Piedad de los pobres de la Cárcel de la Ciudad de Zamo-
ra, cuyo poder ofrezco presentar caso necesario, ante
V. A. como mas haya lugar digo: que habiendo determi-
nado los individuos, que actualmente la componen, fi-
jar las reglas que les han de dirigir en los casos pro-

pios de tan christiano y laudable objeto, han arreglado en junta que celebró la Hermandad en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos veinte y cinco los Estatutos que han creído mas andlogos, compuestos de los capitulos y Articulos que aparecen del testimonio, que con la debida solemnidad presento y juro, en el que, y á su continuacion, se halla la aprobacion del R. Obispo de dicha Ciudad: Por todo lo cual, y á fin de que tengan debido cumplimiento los objetos tan piadosos que se han propuesto. = A. V. A. Suplico que, habiendo por presentado el referido testimonio y original aprobacion de dicho Diocesano, por lo que de uno y otro resulta, se sirva aprobar los Estatutos que comprehenden en todas sus partes, y en su virtud mandar se expida la Real Provision correspondiente en la forma ordinaria; estando mis representantes prontos á hacer el servicio señalado; pues en ello recibirán merced. = Tomas Antonio Portocarrero.

Y vistas por los del nuestro Consejo las Ordenanzas que se acompañaron con el antecedente recurso, el informe y diligencias practicadas en su razon por Nues-

tra Real Chancilleria de Valladolid, y lo espuesto sobre todo por el mismo Fiscal, por auto de catorce de Agosto del presente año, hemos tenido por bien reformarlas, y limitarlas como nos ha parecido conveniente, arreglándolas en la forma siguiente.

INTRODUCCION.

NADA hay mas natural y conforme á la sensibilidad de que Dios ha dotado al corazón humano, que la compasion en los trabajos y miserias de sus semejantes, y el procurar el alivio por los males que están á su alcance. Estas movidas que suscitan la compasion de los tiempos y los hábitos viejos, reciben un grande impulso, y se perfeccionan cuando son excitados por la caridad cristiana que, no admitiendo la distincion de amigo y enemigo, es inocente, preceptiva el amor paternal hacia todos, y con mas particularidad á los que padecen alguna afliccion. La de los Enecephalos es sin duda una de las mayores y terribles; y quanto lo es mas en aquellos

ESTATUTOS

POR LOS QUE SE HA DE GOBERNAR LA COFRADÍA DE
 N. S. DE LA PIEDAD Y POBRES DE LA REAL CÁRCEL
 DE LA CIUDAD DE ZAMORA, CON ARREGLO Á LO
 MANDADO POR EL CONSEJO EN PROVIDEN-
 CIA DE CATORCE DE AGOSTO DE MIL
 OCHOCIENTOS VEINTE Y SIETE.

INTRODUCCION,

NADA hay mas natural y conforme á la sensibilidad de que Dios ha dotado al corazon humano, que la compasion en los trabajos y miserias de sus semejantes, y el procurar el alivio por los medios que están á su alcance. Estos movimientos, que amortiguan la corrupcion de costumbres y los habitos viciosos, reciben un grande impulso, y se perfeccionan cuando son excitados por la caridad christiana que, no admitiendo la distincion de amigo y enemigo reo, é inocente, preceptua el amor fraternal hácia todos, y con mas particularidad á los que padecen alguna afliccion. La de los Encarcelados es sin duda una de las mayores y terribles, ¿ y quanto lo es mas la de aquellos

infelices que han de morir por el Suplicio? De á qui es que casi todos los pueblos cultos y christianos se han formado asociaciones de personas dedicadas á prestar los posibles auxilios espirituales y temporales, á los que se hallan en el desgraciado caso de perder la libertad, ó la vida; dones de los mas preciosos, con que nos favorece Nuestro Criador. La Ciudad de Zamora desempeña estos benéficos oficios por medio de la Cofradía de N. S. de la Piedad erigida en ella de tiempo immemorial, y de la que ya se hace mérito en documentos del año mil quinientos setenta y cinco, ó se han estraviado sus primitivas ordenanzas: ó lo que es bastante probable, se ha gobernado siempre por reglas tradicionales, que ha acordado compilar por las ventajas que de ello deben seguirse, y para evitar disputas sobre lo que debe hacerse en los lances que ocurran, en esta forma.

CAPITULO PRIMERO.

De los fines è institutos de la Cofradía, y como auxilia espiritual y temporalmente à los encarcelados.

ARTICULO PRIMERO.

Los Cofrades de N. S. de la Piedad de Zamora, se

proponen en su asociacion aliviar espiritual y temporalmente las aflicciones anexas á los encarcelados; asistir y consolar á los desgraciados condenados á pena capital; cuidar de que se dé decente sepultura á sus cadáveres; recogerlos cuando el todo, ó parte de ellos, se hayan espuesto al público por determinado tiempo, para escarmiento de los delinquentes; cumplir las obligaciones que haya contraido, y contraiga en lo sucesivo la Cofradía por lo que posea, y las que reciprocamente se ofrezcan entre sí, y observar exáctamente lo que está acordado, y acordase relativo al modo de regirse y gobernarse.

ART. 2.º

Si hubiese entre los Cofrades algunos Sacerdotes, se encarga á dos el cuidado de visitar, previas las licencias necesarias, á los encarcelados en los dias que les dicte su prudente celo, con especialidad en la Quaresma.

ART. 3.º

El objeto de las visitas es consolar á todos, exhortándolos á la resignacion christiana, enseñarles, ó recordarles los principios y maximas de la Santa Religion, y convencerles de que la practica de las virtudes, y la frecuen-

cia de Sacramentos son los mejores medios de que pueden y deben valerse para tranquilizar su agitado espíritu, y hacer mas llevadera su triste situacion.

ART. 4.º

Se informan despues de las necesidades que padecen en cuanto à lo temporal; si carece alguno del preciso alimento, y de las demas cosas necesarias à la vida; y tambien de sí notan gran escasez de ropa, camas, ú otros utensilios, cuya falta les aumenta su incomodidad, y es causa de enfermedades.

ART. 5.º

La Cofradía en vista de estos informes suministra desde luego la racion diaria de una libra de pan y trece cuartos à los que no la tienen, y atiende à las otras urgentes necesidades en cuanto lo permiten sus fondos procedentes de sus cortas rentas, y de las demandas que al efecto se hacen.

ART. 6.º

Si no hay Cofrades Sacerdotes, ó los que lo sean por sus ocupaciones, ó cualquiera motivo no se prestasen de

su voluntad á ejercer estos oficios, no se les pueda obligar á ello, y la Cofradía, para desempeñarlos en la parte moral, se vale de otros Sacerdotes, teniendo todos además del permiso de las Autoridades, el del Párroco del territorio, con quien se observa la mejor armonía, y se nombran dos Cofrades seculares, para evacuar lo contenido en el artículo cuarto.

ART. 7.º

En caso de morir en la Cárcel algun pobre sin bienes para satisfacer los gastos de su entierro, los paga la Cofradía.

ART. 5.º

CAPITULO 2.º

De la asistencia á los sentenciados á pena capital.

ART. 8.º

Invitada la Cofradía por la Autoridad competente, para asistir á los sentenciados á pena de muerte, se presta á ello siempre que no se la interrumpa en la costumbre de hacer exclusivamente la quèstuacion de limosna.

ART. 9.º

El Hermano mayor convoca el dia, ó noche antes

de la notificacion de la sentencia, á los Cofrades, quienes reunidos eligen á los que se han de encargar de la demanda en el casco y arrabales de la Ciudad, dan las disposiciones oportunas, y quedan citados para presentarse el dia siguiente á la hora y en lugar en el que el sentenciado ha de entrar en la Capilla.

ART. 10.

Luego que está en ella, se le ofrecen los Cofrades á auxiliarle, y confortarle en cuanto dependa de ellos, y si elige para director espiritual alguno de los Sacerdotes que no presencia el acto, inmediatamente el Hermano mayor comisiona al Cofrade que le parece mas á proposito para que en nombre de la Cofradía busque y pida al Confesor elegido la conceda esta gracia, y no prive al sentenciado del consuelo que espera de su direccion.

ART. 11.

Se suministran al sentenciado, y á los Sacerdotes que le auxilian y dirigen los alimentos necesarios; procurando en este punto una decencia que no degeneren en

profusion; y así la comida se reduce à un buen cocido, un principio, y postres.

ART. 12.

Los Cofrades comisionados para esto la sirven al Sentenciado en presencia de los que le guardan, y con las precauciones que exige el caso, estando severamente prohibido á todos el tomar ni un bizcocho.

ART. 13.

En la tarde del día que precede al de la ejecución de la sentencia se forma la Cofradía en la Parroquia de S. Juan, y à compañada del Párroco de esta Iglesia, ú otro Sacerdote con Sobrepelliz y banda morada, y un Crucifijo, se dirige con velas encendidas, rezando en voz clara las oraciones del Padre nuestro y Ave María, à la Capilla de la Cárcel, ó Cuartel, y lleva al Sentenciado la Túnica, y lo que sellama colacion; que son unas botellas de vino generoso y vizcochos.

ART. 14.

El Párroco, ó Sacerdote, habla al Sentenciado en los términos mas fervorosos, y le esplica el fin de esta

solemne visita: acabada la exortacion se le viste la Túnica por los Cofrades, se le pregunta su Patria, nombre y apellido, y se le recibe por hermano, sentándole en el libro como tal, y haciéndole participante de las indulgencias concedidas á los Cofrades, que vuelven á la Iglesia en el mismo orden que salieron.

ART. 15.

En la mañana del dia en que se ejecuta la Sentencia se dice en la Capilla lo mas temprano posible una Misa, en que comulga el Sentenciado.

ART. 16.

Llegada la hora de la ejecucion, la Cofradía con sus insignias acompaña al Sentenciado al Patibulo, y permanece á sus inmediaciones hasta que muere.

ART. 17.

Señalada la hora por la Autoridad competente en que se pueda entregar el Cadáver á la Cofradía, ésta le hace el entierro, y se le dá Sepultura en el sitio designado en la Parroquia de S. Juan.

ART. 18.

Quando el producto de las limosnas no sufraga para los gastos indicados, suple el deficit la Cofradía de sus fondos; y cuando excede, se divide el sobrante en dos partes iguales, destinando una para decir misas, y la otra para los pobres de la Cárcel; pues ademas de ser un sufragio por el alma del difunto, ésta aplicacion es conforme á equidad, que el fondo piadoso sea indemnizado de lo que adelanta en unos casos con lo que sobra en otros

ART. 19.

Si, lo que Dios nuestro Señor no permita, muriese alguno impenitente, ó consiguiese indulto por cualquiera accident , se hará la misma distribucion de la limosna con solo la diferencia de que las misas serán aplicadas por las animas del Purgatorio en general y por la intencion de los que la dieron.

ART. 20.

En la Semana de Lazaro y en las Pascuas de Navidad con el permiso necesario, se recogen y sepultan los miembros que han estado expuestos, para público escar-

miento. Si el lugar donde se hallan es inmediato á esta Ciudad, va la Cofradía á recibirlos para sepultarlos en la Iglesia de S. Juan. Si el sitio está á distancia en que no se puede ir comodamente á pie, se pide esta gracia al Párroco territorial, remitiéndole la licencia para que lo ejecute, y pagando los gastos que este acto ocasione.

CAPITULO 3.º

*De las obligaciones de la Cofradía, y de las que contra-
hen los Cofrades á su ingreso.*

ART. 21.

La Cofradía está obligada á asistir á las visperas que se cantan en la Parroquia de S. Juan en su Capilla titulada de los Trejos la tarde que precede al dia de la Festividad de la immaculada Concepcion de la Virgen, y á la Misa solemne que se celebra este dia, y á pagar por toda la funcion de Iglesia sesenta reales cada año.

ART. 22.

Los Cofrades á su entrada, que es gratuita, ofrecen decir, ó mandar decir una misa por cada Cofrade que

muere, asistir á su entierro y al de la muger.

ART. 23.

En estos entierros se dice una misa á cuerpo presente, cuya limosna satisfacen los Cofrades por turno.

ART. 24.

Se ofrecen tambien á asistir á los demas actos y funciones de la Cofradía, á desempeñar las comisiones que se les encarguen, y hacer la demanda pública sea en tiempo de la Pascua de Navidad para los pobres de la Cárcel, ó sea en el que está en Capilla el Sentenciado á pena Capital en beneficio de éste.

CAPITULO 4.º

Del número de los Cofrades, y su recepcion, y como se gobierna la Cofradía.

ART. 25.

Es indefinido el número de Cofrades; pero se procura que no sean menos de doce, ni mas de veinte.

ART. 26.

Se reciben, ó á solicitud, ó á propuesta de algun Cofrade con tal que sean personas de buenas costumbres, y se considere tienen las particulares cualidades que se requieren para cumplir con los fines que se propone la Cofradía; exceptuansé de esta regla los Párrocos de la Iglesia de S. Juan, y el de la de Santiago del Burgo, á quienes invita la Cofradía para que sean individuos de ella en atencion á las relaciones que tiene con ambos en el ejercicio de su Ministerio.

ART. 27.

Cada año en el dia de la Purísima Concepcion de nuestra Señora se nombra un hermano mayor, que regularmente es el que sigue en la antigüedad de ingreso al que acaba, á no ser que haya justa causa por la que se deba invertir este orden.

ART. 28.

El Hermano mayor representa á la Cofradía, y usa de su voz y nombre en todos los casos en que no pueden reunirse facilmente los Cofrades.

ART. 29.

El Hermano mayor convoca á las Juntas ordinarias y extraordinarias, las que serán presididas por el Alcalde mayor, ó por persona que éste delegue: señala el lugar de ellas y tiene voto de preferencia en las votaciones iguales, firma con el Secretario los acuerdos, y los oficios que de resultas de ellos se hayan de despachar y expide los libramientos: en su enfermedad, ó ausencia le suple el Cofrade mas antiguo.

ART. 30.

Hay un Secretario que reúne el concepto de recaudador de las Rentas y el de Tesorero de su producto y del de las limosnas.

ART. 31.

En poder del Secretario, cuyo oficio es por tiempo indeterminado, existen los libros de acuerdos y el de las partidas de los que mueren por el Suplicio, como tambien los demas papeles y documentos de la Cofradía con la cera, ó insinias de ella.

ART. 32.

El Cofrade Secretario estiende los acuerdos y las partidas referidas, cobra las Rentas y se entrega del producto de las limosnas.

ART. 33.

Sin perjuicio de dar razon á la Cofradía del estado de estos encargos en cualquier tiempo que se la pida, rinde anualmente cuenta exacta y formal de los ingresos y salidas.

ART. 34.

Por estos extraordinarios trabajos se le abona el quince por ciento de todo lo que recibe con la obligacion de ser de su cargo gratificar al Vicario que convoca á las Juntas, entierros y demas funciones de la Cofradía.

ART. 35.

A otro Cofrade se encarga el oficio de Contador, que tambien es por tiempo indeterminado; á quien se le dá un libro en que tome razon de lo que entra y sale.

ART. 36.

El Contador interviene todos los libramientos, ve y glosa las cuentas del Tesorero, y asiste con el Hermano mayor al recuento de las limosnas que se piden, y las apunta en su libro, para hacer el cotejo, y verificación al tiempo de las cuentas.

ART. 37.

Para allanar sustancialmente cualquiera de estas reglas ha de preceder Junta convocada al efecto, han de asistir á ella al menos las dos terceras partes de los Cofrades, y han de convenir en la innovacion al menos las dos terceras partes de los que asistan. Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y siete. = Está rubricado por uno de los Ministros del Consejo.

Y en su consecuencia se acordó expedir esta nuestra Carta; por la cual sin perjuicio de nuestra Regalia Real, ni de otro tercero interesado, aprobamos y confirmamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para el régimen y gobierno de la expresada Cofradia, y mandamos que por todos los individuos de que se compone,

ó compusiere en adelante, se observen y guarden en todo y por todo como en ellas se conviene; y así mismo que la Justicia, Ayuntamiento y vecinos de la expresada Ciudad de Zamora, y demas nuestros Jueces, Ministros y personas de estos nuestros Reynos, á quienes en cualquier manera tocaré la observancia y cumplimiento de lo contenido en ella, siéndoles presentada, la vean, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á su contravencion en manera alguna: Que así es nuestra voluntad. Y prevenimos que de esta misma Carta se ha de tomar razon en la Contaduría general de Valores de nuestra Real Hacienda Seccion de Amortizacion por la que se expresará la cantidad que se hubiere satisfecho por esta gracia, sin cuyo requisito ha de ser nula, de ningun valor ni efecto. Dada en la Villa de Madrid á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos veinte y siete. = D. Bernardo Riega = D. Miguel Mody = D. Joaquin de Almazan = D. Gabriel Valdes = D. Vicente Roos = Yo D. Valentin de Pinilla Escribano de Cámara del REY nuestro Señor la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo = Rubrica-

do = Registrado D. Salvador María Granes = Teniente
 Canciller mayor = Está Sellado = D. Salvador María
 Granes = Derechos y Reales Arbitrios cincuenta y cin-
 co reales = Gobierno = V. A. aprueba las Ordenanzas
 de la Cofradía de nuestra Señora de la Piedad de los
 pobres presos de la Ciudad de Zamora = Corregida =
 Rubricado = Derechos setenta y un reales vellon = To-
 móse razon en la Contaduría general de Valores del
 Reyno, y consta haberse satisfecho quinientos reales ve-
 llon por el servicio causado con esta gracia Madrid y
 Octubre veinte y tres de mil ochocientos veinte y siete. =
 P. O. D. S. C. G. = Francisco Antonio de Illera. = De-
 rechos veinte y cuatro reales vellon.

Zamora veinte y ocho de Diciembre de mil ocho-
 cientos veinte y siete.

En acta celebrada en este dia por los Señores Jus-
 ticia y Regimiento del N. Ayuntamiento de esta Ciu-
 dad fueron exhibidas las Ordenanzas, que anteceden,
 y vistas acordaron quedaban enterados para los efectos
 que corresponden. = Por acuerdo del N. Ayuntamien-
 to = Blas Toribio de Prado. Secretario.



